

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 005

PERIODO LEGISLATIVO 19 _____

EXTRACTO PARTIDO UNIÓN CIVICA RADICAL
ADJUNTANDO PROJ. DE LEYES DE "EMERGENCIA
ECONOMICA" y DE "PUBLICIDAD DE LAS FINANZAS
PUBLICAS".

Entró en la Sesión de: 07.03.96.

Girado a Comisión Nº _____

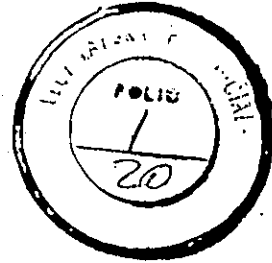


UNION CIVICA RADICAL
Distrito Tierra del Fuego

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
USHUAIA, 23 de enero de 1996.-

24-01-96
MESA DE ENTRADA

Nº. 00548... FIRMA...



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 36

24/01/96
HORA 1630
FIRMA


SEÑOR
VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Dn. Miguel Angel CASTRO
S / D.-


De nuestra mayor consideración:

Quienes formamos parte de la vida política de Tierra del Fuego vemos con profunda preocupación la actual situación de la economía provincial que requiere más que nunca el máximo esfuerzo de cada sector, de cada funcionario, de cada habitante, para poder sobrellevarla sin que las cargas recaigan en sólo algunos de los integrantes de esta sociedad.

Por tal motivo, adjuntamos a la presente los Proyectos de Leyes de "EMERGENCIA ECONOMICA" y de "PUBLICIDAD DE LAS FINANZAS PUBLICAS", entendiendo las autoridades de la UNION CIVICA RADICAL que acompañan con su firma dichos proyectos, que los mismos son un aporte más para la búsqueda de soluciones a la actual situación, elaborada bajo la visión que nuestra ideología tiene del Estado y su relación con la sociedad.

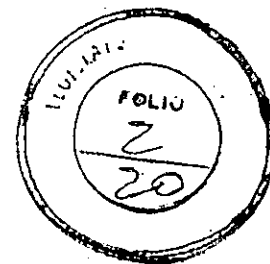
Sin otro particular, y quedando a su entera disposición para la aclaración de cualquier aspecto relacionado con los referidos Proyectos de Ley, saludamos a Ud. muy atte.-


Adolfo J. BELTRAME
Presidente
Comité Ushuaia U.C.R.


Luis Roberto MORENO
Vicepresidente
Comité Provincia U.C.R.

Para la Secretaría Legislativa y
sus distintos bloques políticos

24.01.96.



FUNDAMENTOS

Desde el mes de noviembre hasta la fecha hemos asistido a una amplia gama de proyectos de emergencia económica presentados por el gobierno de la Provincia, los cuales si bien guardan substanciales diferencias entre sí, es posible ubicar como comunes denominadores la reducción salarial de los empleados públicos y la utilización de los recursos financieros de la Caja de Jubilaciones con el objeto de cerrar las cuentas públicas.

En definitiva se trata, al decir de los propios funcionarios del gobierno, como así también lo indica la lectura de los presupuestos presentados oportunamente a la legislatura y las ejecuciones correspondientes a los años 1994/95, de un déficit acumulado a diciembre del finalizado año, a lo que se le debe sumar un déficit operativo para enfrentar los gastos que surjan del presente ejercicio.

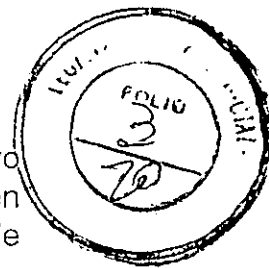
Sin embargo, desafiando el principio elemental del Derecho Público, sustentado en la continuidad del Estado, los ministros Preto, Murcia y Viaña han hecho lecturas no solamente distintas, sino diametralmente distantes, con respecto al volumen del déficit y a las necesidades operativas para el año que corre.

En un lapso de tiempo que se extiende desde el mes de setiembre hasta la fecha, las cuentas públicas han pasado desde la excelencia (Preto), por el déficit controlado de 35 millones de deuda más 3 millones mensuales operativo (Murcia), hasta la versión actual de 80 millones de deuda a lo que se le debe agregar un desequilibrio de 5 millones mensuales (Viaña).

A fines de octubre le hicimos llegar al entonces Ministro de Economía Murcia nuestra lectura de la difícil situación por la que atraviesa la economía de la provincia, y estimábamos, en ese entonces, una deuda que llegaría a los 75 millones al 31 de diciembre de 1995 con un déficit operativo, a partir de 1996, de 3,5 millones de pesos mensuales.

En función de esta visión es que le hicimos llegar, a modo de colaboración a los señores legisladores, un proyecto de Ley de Emergencia Económica que entendíamos cubría las expectativas de un presupuesto que permitiera mantener los servicios esenciales y cumplir con las obligaciones contraídas.

Los cambios de protagonistas suscitados tanto en la Cámara Legislativa como además en el propio Ministerio de Economía de la Provincia nos encuentra en la obligación de ratificar esta presentación, subrayando nuestro compromiso de colaborar firmemente en la solución de esta gravosa situación que nos debe comprometer a todos.



Nos preocupa sobremanera el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial porque sigue teniendo como base de ajuste la masa salarial en sus dos versiones, en lo que respecta a los sueldos y en lo que corresponde a los aportes sociales. Ambos recursos pertenecientes a un único e indivisible destinatario, los trabajadores estatales.

La manifiesta ilegalidad de tales medidas se suman a la inequidad de pretender hacer cerrar las cuentas públicas desde el facilismo. Podría colegirse sin riesgo alguno a equivocarse, como a quedado claramente expresado en las versiones de emergencia propuestas por el gobierno provincial, que a mayor ajuste mayor reducción salarial y mayor quita de beneficios sociales.

Creemos que la imprevisión en el manejo de las cuentas públicas no puede cerrar con la ecuación de la inseguridad jurídica. No es posible que la visión de la economía sea una simple cuestión de ecuaciones económicas que atenten contra quienes no son responsables de una política que, como está demostrado en los hechos, ha equivocado el camino.

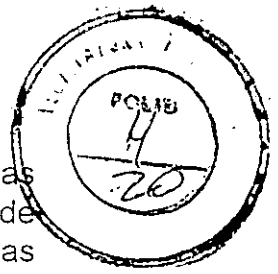
Por otra parte creemos al menos riesgoso que a la luz de los resultados que indudablemente ha producido la aplicación de una política de gastos errática, el proyecto surgido desde el ámbito de los propios responsable de la crisis, pretenda arrogarse facultades que les son propias al poder legislativo, tal cual es el de dictar la carta tributaria, la de instrumentar la asignación automática de créditos presupuestarios lo que anula en los hechos la ley presupuestaria, la facultad de establecer cronogramas diferidos de pago del sueldo anual complementario, etc.

No estamos de acuerdo con esta visión extrema que se plantea desde el Poder Ejecutivo como una alternativa de hierro: bajar salarios, eliminar aportes y disminuir la coparticipación municipal, o caos. Evidentemente de darse una relación tan extrema de los hechos habría que interrogarse acerca de las responsabilidades de los actos que generaron esta hipotética situación y deberíamos analizar, como salida institucional, el enjuiciamiento político de los responsables a través de los mecanismos que establece la constitución provincial.

Tampoco se ha analizado debidamente cuales son las causas de fondo que han contribuido a generar el actual estado de cosas con un presupuesto que ha crecido desde 1991 casi el trescientos por ciento, a lo que se le debe sumar la liquidación de los bonos provenientes del arreglo extrajudicial de las deudas con el ex-territorio.

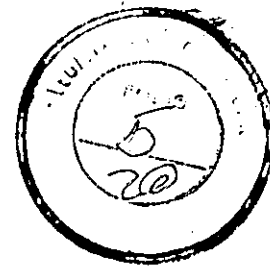
Sin embargo hemos visto como positivo la incorporación al nuevo proyecto presentado por el ejecutivo de aquellas normas que hacen al ordenamiento y la contención del gasto, muchas de ellas incluidas en nuestro proyecto original, como así también los mecanismos de control.

Creemos que debe darse una apertura del gobierno hacia las diversas inquietudes que se plantean, ya sean estas desde los niveles de representación institucional, como de los partidos políticos o de aquellas asociaciones que representen intereses que son afectados por las decisiones que se deben tomar.



Con el espíritu de este criterio es que hemos presentado a consideración de quienes deben tomar decisiones el presente proyecto de ley, que alienta, desde una visión distinta, aquellas medidas que son imprescindibles a efectos de equilibrar la política de gastos ajustándola a los ingresos reales en el marco de la razonabilidad.

CAPITULO I **DECLARACIÓN**



Declaración

Artículo 1º) Declárase en la jurisdicción de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la emergencia económica a partir del 1º de enero de 1996, con caducidad al 31 de diciembre del mismo año, ante la grave situación económica-financiera en la que se encuentra inmersa la Provincia, y con el objeto de adoptar medidas de contención del gasto público y de captación de recursos que reviertan el desfinanciamiento del Estado Provincial.

Prórroga

Artículo 2º) La presente ley podrá ser prorrogada por idéntico término toda vez que la situación así lo requiera, debiendo en tal sentido rendir cuentas ante la legislatura el Gobernador, cada uno de sus Ministros, la Comisión de Emergencia creada a los efectos del control y la marcha de las finanzas de la Provincia, para de ese modo merituar adecuadamente la necesidad de la prórroga y producir la sanción de la extensión de la Ley.

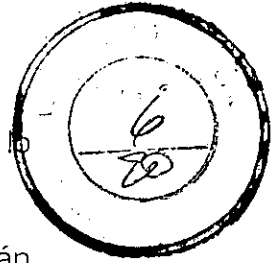
CAPITULO II **NORMAS GENERALES DE CONTENCIÓN DEL GASTO**

Observancias - prohibiciones - excepciones

Artículo 3º) Durante el término de la vigencia de la presente ley el Poder Ejecutivo Provincial, su administración central, organismos descentralizados, y todo ente estatal dependiente del presupuesto Provincial deberán observar lo siguiente:

- a.- Prohíbense los gastos de publicidad y propaganda que no estén debidamente justificados por razones de servicio público.
- b.- Prohíbense las altas de personal, exceptuando aquellas que debidamente justificadas sean acordadas en reunión de Ministros.
- c.- Prohíbese la adquisición de bienes muebles y/o equipamientos destinados a la gestión administrativa, sin la debida conformidad de la autoridad de aplicación de la jurisdicción respectiva.
- d.- Prohíbese la habilitación de horas extras, comisiones de servicios o viáticos que no resulten indispensables para el funcionamiento normal y permanente de los servicios esenciales, debiendo justificarse tales excepciones por las autoridades de jurisdicciones.
- e.- Prohíbese el otorgamiento de viviendas de servicio, como así también el pago de suma alguna por tal concepto. Las situaciones existentes con

anterioridad a la vigencia de la presente caducarán de pleno derecho, por lo cual:



* quienes residan en o viviendas de propiedad del Estado, deberán restituirlas al 1º de enero de 1997 o, en su defecto, abonar a su empleador un canon equivalente al valor de locación en plaza, el que se debitará de manera automática de sus haberes. En caso de no entregarse la tenencia de la gamela o vivienda al empleador en la fecha indicada precedentemente, éste estará facultado a descontar a partir del 1º de enero de 1997 el valor del canon locativo en forma directa de los haberes, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero.

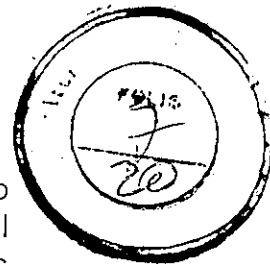
* quienes residan en viviendas en que el Estado Provincial o sea locatario, a partir del 1º de enero de 1997 deberán afrontar el pago del alquiler en forma personal, desligando al Estado Provincial de toda obligación o responsabilidad a partir de la fecha citada. A estos efectos, deberán suscribirse con los locadores los convenios complementarios que establezcan las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes a partir del 1º de enero de 1997, así como la renuncia por parte del locador de reclamar suma alguna del Estado Provincial o Municipal, según corresponda, derivada de toda obligación, hecho o circunstancia de relación locativa en cuestión posterior al 1º de enero de 1997.

* quienes perciban sumas con destino a afrontar el pago de alquileres o vivienda, cualquiera sea su denominación o conceptualización, dejarán de cobrarlas a partir del 1º de enero de 1997.

* Suspéndese, mientras subsista la emergencia, todo subsidio, subvención y cualquier otro compromiso de igual o similar naturaleza, que directa o indirectamente comprometa o afecte los recursos del Tesoro Provincial o de los entes autárquicos y organismos descentralizados. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer excepciones, atendiendo exclusivamente a necesidades impostergables en las áreas de Salud, Acción Social y Educación. Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo, los que a la fecha de la sanción de esta ley hubieran sido dispuestos por leyes territoriales. Asimismo quedan exceptuadas las becas de investigación vigentes a la fecha en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología y los beneficios atendidos con recursos que no formen parte del Tesoro Provincial, por constituir fondos con afectación específica.

* Suspéndese la atribución de los Entes para otorgar subsidios, subvenciones, contratos de publicidad y todo otro compromiso de igual carácter que directa o indirectamente afecten recursos del Tesoro Provincial. El Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar excepciones, previa acreditación objetiva de necesidad y razonabilidad, debiendo informar al Consejo Solidario para la Emergencia Económica.

Recomposición del contrato



Artículo 4º) Se propenderá a la recomposición de los contratos, previo acuerdo entre comitente y contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes contratantes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el ministro competente en razón de la materia y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

- a) Adecuación del plan de trabajo a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente, con plazos de pago de mínima y de máxima en relación a la evolución de las cuentas públicas.
- b) Acuerdos de refinanciación de deudas en mora a la fecha de vigencia de la presente.
- c) Adecuación de los proyectos constructivos a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resultare técnicamente posible.
- d) Prórroga de los plazos de ejecución celebrados de mutuo acuerdo.
- e) Renuncia de la contratista a sus derechos a percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización de las obras celebradas por mutuo acuerdo.

Valor agregado fueguino

Artículo 5º) Las contrataciones del Estado Provincial deberán priorizar las actividades instaladas en la provincia relacionada con el aprovechamiento de los recursos naturales o la transformación de los mismos.

CAPITULO III **DIETAS - VIÁTICOS - DESIGNACIONES** **CONTRATOS DE SERVICIO**

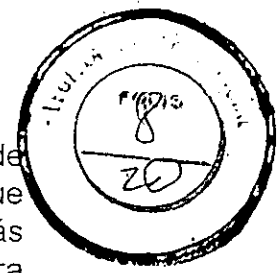
Dietas

Artículo 6º) Fíjase a partir de la vigencia de la presente ley y en el transcurso del período de emergencia, la remuneración del gobernador, vicegobernador y dieta de legisladores, al equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que establece la Ley Provincial N°278, habilitándose luego de vencido el período de emergencia la facultad del cuerpo legislativo a dictar una nueva ley de dietas.

Viáticos

Artículo 7º) Redúzcanse en un cincuenta por ciento (50 %) los montos de las escalas de viáticos de los funcionarios públicos vigentes a la sanción de la presente ley.

Organismos descentralizados y autárquicos



Artículo 8º) Las remuneraciones que perciban las autoridades superiores de los organismos descentralizados y autárquicos, deberán ajustarse a lo que prescribe la Constitución Provincial en su artículo 73º; debiendo además ajustarse en materia de viáticos a lo que establece el artículo anterior para los funcionarios.

Cancelación de designaciones

Artículo 9º) Cancelase todas las designaciones de personal efectuadas en la Administración Central y Organismos Descentralizados que a la fecha de vigencia de la presente ley no gocen del derecho de estabilidad prescrito en el artículo 15 de la Ley Nacional 22140.

Contratos de servicios

Artículo 10º) Rescíndense a partir de la presente todos los contratos de locación de servicios celebrados por la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados.

Excepciones

Artículo 11º) Las Autoridades solo podrán exceptuar de lo previsto en los artículos 9º) y 10º) precedentes a un máximo del veinte por ciento (20 %) por razones debidamente justificadas.

CAPITULO IV **EFFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

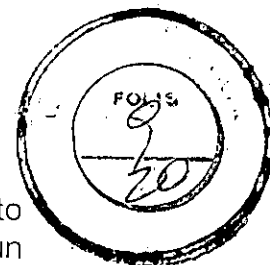
Artículo 12º) Los distintos responsables en los organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán, al momento de autorizar el pago de las remuneraciones a su personal, cualquiera sea su situación o categoría de revista, certificar en el recibo de sueldo, la firma del agente y la efectiva prestación de servicio en el horario legalmente establecido.

El incumplimiento de esta disposición constituye causal de cesantía para los funcionarios que autoricen o dispongan el pago de haberes sin la efectiva prestación del servicio.

CAPITULO IV **CANCELACIÓN DE DEUDAS POR APORTES Y/O** **RETENCIONES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

Autorización

Artículo 13º) Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Instituto Provincial de Previsión Social y el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, la forma de cancelación de deudas de los aportes y contribuciones adeudadas a la fecha de sanción de la presente, como asimismo de las obligaciones que surjan en el transcurso del período de emergencia, pudiendo ser materia de transacción la participación accionaria de los citados organismos en Empresas Públicas y/o Sociedades Estatales.



Participación accionaria

Artículo 14º) A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto precedentemente, el P.E. deberá enviar a la Legislatura Provincial en un plazo no mayor a los sesenta (60) días los convenios que potencialmente puedan suscribirse, en los que se deberá consignar la estructura y el régimen jurídico del ente participado, y las modalidades de su futuro gerenciamiento para las adecuaciones legislativas pertinentes.

CAPITULO V **MODIFICACIÓN DE LA LEY 244**

Artículo 15º) Agrégase como último inciso en el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 244 lo siguiente:

"Por el período de duración de la Ley de Emergencia Económica, el Instituto podrá recibir en concepto de cancelación de deudas previsionales acciones que provengan de activos del Estado Provincial".

CAPITULO VI **PRESUPUESTO**

Reformulación del presupuesto

Artículo 16º) El Poder Ejecutivo Provincial reformulará el Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos para el ejercicio 1996 proyectando las correcciones que devengan de la sanción de la presente, el que será presentado en un plazo no superior a 30 días de promulgada la presente.

Presupuesto por programa

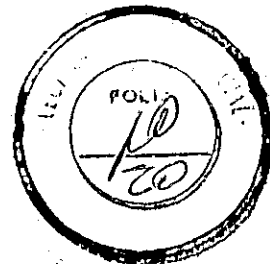
Artículo 17º) La presentación del Presupuesto reformulado deberá ajustarse estrictamente al régimen presupuestario que establece la Constitución Provincial, debiendo formar parte del mismo un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria.

Determinación de la deuda

Artículo 18º) El Poder Ejecutivo Provincial y los Poderes Ejecutivos Municipales deberán determinar fehacientemente, en un plazo no mayor a los quince (15) días de promulgada la presente, la situación de la deuda pública consolidada hasta el 31 de diciembre de 1995, con un grado de apertura que permita definir el origen de la misma y su grado de exigibilidad.

Normalización de las deudas públicas

Artículo 19º) El Poder Ejecutivo Provincial deberá establecer en un término de 30 días a partir de la vigencia de la Ley de Emergencia Económica un cronograma de normalización de las deudas consolidadas hasta el 31 de diciembre de 1995.



CAPITULO VII **REFORMULACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO** **Y REGULACIÓN DE DEUDAS IMPOSITIVAS**

Tarifaria

Artículo 20º) El Poder Ejecutivo Provincial deberá enviar a la Legislatura Provincial en un plazo no mayor a los treinta (30) días de sancionada la presente Ley un proyecto de reforma al sistema tributario de la Provincia el que deberá proponer:

a) La incorporación de aquellas actividades desgravadas con motivo de la firma del Pacto Fiscal celebrado oportunamente entre esta Provincia y el gobierno nacional.

b) La reducción de impuestos sobre aquellos artículos que definen de manera sustancial el costo de la canasta familiar.

Regularización de deudas

Artículo 21º) El Poder Ejecutivo Provincial deberá enviar a la Legislatura Provincial en un plazo no mayor a los 30 días de sancionada la presente ley la norma que implemente un sistema de Regularización de deudas tributarias que contemple lo siguiente:

- Plazo de presentación.
- Plazo de cancelación de deudas.
- Financiación de los saldos adeudados (intereses y moras).
- Caducidad del acogimiento.

Reempadronamiento

Artículo 22) El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, realizará un reempadronamiento fiscal con el objeto de precisar los contribuyentes por actividad, como asimismo, la evolución de su situación económica en el transcurso de estos últimos dos años.

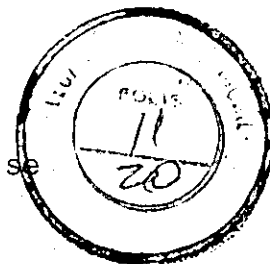
En el reempadronamiento deberá constar además la cantidad de personas que trabajan en relación de dependencia y su fluctuación en el período establecido precedentemente.

CAPITULO VII **UNIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE** **PARTIDAS CON EL MISMO OBJETO**

Cogestión Municipal - Ejecutivo Provincial

Artículo 23º) El Poder Ejecutivo Provincial, conjuntamente con los Ejecutivos Municipales, deberán analizar la factibilidad de unificar los esfuerzos presupuestarios y la cogestión en aquellas actividades en donde se produzcan superposición de esfuerzos, con el objeto de buscar una mejor

utilización de los recursos y una optimización de los servicios sociales que se prestan.



CAPITULO VIII

AUTORIZACIÓN A EMITIR

ORDENES DE PAGO NEGOCIABLES

Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 24º) Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Tesorería General, a emitir órdenes de pago negociables, a la orden de la contratista, endosables, destinadas exclusivamente a cancelar certificaciones de obra, hasta un monto de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000), las que podrán ser emitidas hasta un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, de acuerdo a las necesidades.

El Estado Provincial reconocerá el pago de los intereses que fije la reglamentación.

Municipalidades

Artículo 25º) Autorízase a los Poderes Ejecutivos de las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, a emitir órdenes de pago negociables, a través de sus respectivas Tesorerías, a la orden de la contratista, endosables, destinadas exclusivamente a cancelar certificaciones de obras, hasta un monto de Pesos Tres Millones (\$3.000.000) cada Municipio, las que podrán ser emitidas hasta un plazo de trescientos sesenta y cinco días (365), de acuerdo a las necesidades. Cada municipalidad reconocerá el pago de los intereses que fije la reglamentación.

CAPITULO VIII

CONSEJO SOLIDARIO PARA LA EMERGENCIA ECONÓMICA

Creación

Artículo 26º) Créase el Consejo Solidario para la Emergencia Económica el cual estará integrado de la siguiente manera:

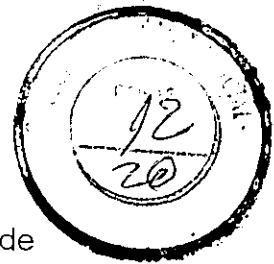
- a) Dos representantes por el Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Dos representante por la Legislatura.
- c) Un representante del Poder Judicial.
- d) Un representante por cada uno de los Municipios.
- e) Un representante de gremio estatal con mayor cantidad de afiliados, con reconocimiento para celebrar paritarias de acuerdo a la normativa vigente.

Presidencia

Artículo 27º) El Consejo Solidario para la Emergencia Económica será presidida por el Gobernador de la Provincia o en quien delegue su mandato.

Honorífica

Artículo 28º) Los miembros del Consejo Solidario para la Emergencia Económica no percibirán remuneración alguna por tal función.



Funcionamiento

Artículo 29º) Los consejeros deberán fundar su voto en todas y cada una de las cuestiones sobre las cuales sean consultados o tengan que dictaminar. El quórum para sesionar será de la mitad más uno del total de consejeros que constituyen el cuerpo.

En caso de discrepancias notorias, éstas deberán consignarse bajo firma en el dictamen final. No se admitirá abstención de opinión.

La iniciativa de un consejero requiere el quórum precedentemente señalado para poder ser tratada, salvo que el Poder Ejecutivo la haga suya.

En caso de no obtenerse el quórum nombrado, el dictamen individual del consejero tendrá valor documental para el cuerpo, pasando a formar parte de la bibliografía del Consejo.

Direcciones

Artículo 30º) El Consejo Solidario para la Emergencia Económica podrá crear secciones o direcciones para aquellas materias que la coyuntura indique dentro de los lineamientos económicos para los cuales ha sido creado, teniendo en cuenta las representaciones.

Cada sección o dirección designará un secretario y un prosecretario.

Misión

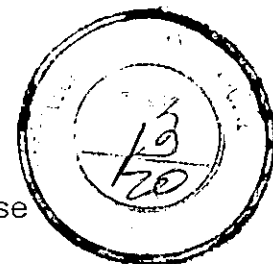
Artículo 31º) La principal misión del Consejo Solidario para la Emergencia Económica es la de proponer los lineamientos más idóneos para que desde la convergencia de los sectores incluidos en su seno, se posibilite la superación de las circunstancias que dieron lugar a la sanción de la presente ley; siendo además actora necesaria en el proceso de reestructuración del gasto público.

Los principales temas de interés sobre los cuales deberá dictaminar y girar a los diversos organismos, entes y poderes a los que representa, estarán estrechamente ligados al seguimiento, control y fiscalización de los preceptos que establece la presente ley.

Funciones

Artículo 32º) A fin de llevar a cabo el cometido expuesto, el Consejo Solidario para la Emergencia Económica tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en todas aquellas consultas que efectúe el Poder Ejecutivo, no pudiendo tardar mas de 10 días hábiles en la elaboración del respectivo dictamen.
- b) Emitir opinión por dictamen y en forma espontánea ante situaciones de coyuntura que a juicio de los dos tercios de sus miembros, deban ser tratadas con carácter de urgencia en el seno de los poderes del Estado Provincial.
- c) Denunciar ante la Legislatura Provincial, Fiscalía de Estado y/o Poder Judicial, todo incumplimiento a lo establecido en la presente ley.



d) Proponer toda clase de políticas, medidas, bases o principios, que se ajusten a los objetivos que establece la ley de Emergencia Económica.

e) Realizar un exhaustivo seguimiento de las finanzas provinciales, informando a los respectivos poderes, organismos y asociaciones representadas, acerca de la evolución de la situación económica-financiera del Estado Provincial, debiendo la misma ser al menos con una frecuencia de carácter mensual y con proyecciones trimestrales y semestrales.

f) Proponer las correcciones que sean necesarias en materia de gastos a efectos de poder obtener una adecuada relación de ingresos y egresos.

g) Coordinar las estrategias y acciones que sean necesarias a efectos de normalizar las deudas pendientes entre la nación y la provincia, debiendo informar mensualmente acerca de las gestiones realizadas en tal sentido a los poderes, organismos y/o asociaciones mandantes.

h) Coadyuvar al control del gasto público, advirtiendo a los diversos organismos, poderes y asociaciones representadas acerca de las distorsiones que se produjeran.

Atribuciones

Artículo 33º) El Consejo Solidario para la Emergencia Económica podrá:

a) Solicitar informes a los organismos públicos, debiendo estos estar obligados a prestar la más amplia colaboración.

b) Efectuar sondeos, muestras e investigaciones, en el marco de los objetivos señalados por la presente ley.

c) Realizar los actos que se estime oportunos y necesarios para el cumplimiento de la presente.

d) Intimar el cumplimiento de lo previsto en Ley de Emergencia Económica.

CAPITULO IX

CONTROL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

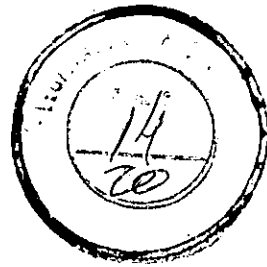
Artículo 34º) El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el más estricto control de los actos y omisiones violatorios de las disposiciones de la presente Ley.

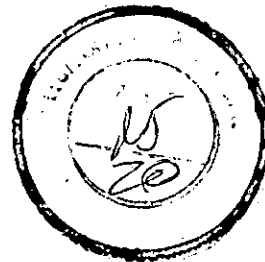
Cuando se compruebe el empleo de fondos públicos en oposición a lo dispuesto por la presente Ley y demás leyes aplicables, el Tribunal de Cuentas de la Provincia lo comunicará de inmediato al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y a la Fiscalía de Estado, sin perjuicio de la realización de los demás trámites establecidos por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia deberá enviar mensualmente a los organismos precedentemente citados un informe circunstanciado sobre la fiscalización realizada acerca del cumplimiento de la presente Ley por parte de

los organismos bajo su control. Dicho informe podrá proponer la adopción de las medidas que juzgue convenientes.

Artículo 35º) De forma





FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La transparencia de los actos de gobierno obliga al Poder Ejecutivo Provincial a mantener informados a los habitantes de la provincia sobre cada uno de los emprendimientos que este encara y de los gastos que se producen para tal fin; En este sentido la claridad es un requisito esencial del gasto público, puesto que describir la actividad financiera del gobierno es reflejar la transparencia en la acción del mismo.

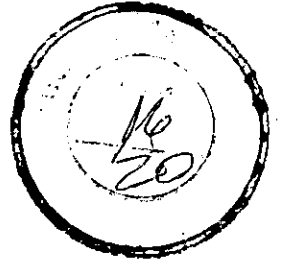
Esta acción debe ser difundida de forma tal que tanto el legislador como el ciudadano común puedan apreciar el manejo de sus recursos por parte del Estado más aún en épocas en donde es indispensable cuidar las finanzas al máximo para seguir subsistiendo.

Con anterioridad a la democracia las finanzas también revestían singular importancia, reconociéndose que los problemas financieros eran el "nervio" del Estado, y justamente por tal razón aquellos eran secretos, de modo semejante a las "tácticas de guerra". La necesidad actual de conocer no solo el presupuesto, sino seguir su cumplimiento a través del tiempo, comparando la previsión y el resultado, es un logro que nace con el devenir de la democracia.

"Todos los actos de gobierno deben ser publicados en la forma que la ley determine..." es el comienzo del artículo octavo de la Constitución Provincial. Es a este efecto que, para dar cumplimiento con dicho artículo es necesario generar el correspondiente instrumento legal.

Es por todo ello, señor presidente, que ponemos a consideración de los señores Legisladores el presente proyecto de ley que redundará en la mejor interpretación de la "COSA PÚBLICA" por parte de la población en general.

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON
FUERZA DE LE Y:

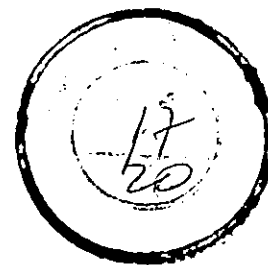


ARTÍCULO 1: El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, publicará mensualmente el cuadro de ingresos y egreso de los recursos presupuestarios, y semestralmente la ejecución acumulada del presupuesto de acuerdo a los detalles que obran en las planillas anexas I y II de la presente.

ARTICULO 2: Los datos consignados en el artículo anterior deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los primeros quince días de cada mes y harán referencia a la situación financiera al mes anterior vencido, utilizandose el mismo criterio para la publicación semestral de las ejecuciones presupuestarias.

ARTICULO 3: La Subsecretaría de Medios de Comunicación Social de la Provincia deberá ditribuir al periodismo o a quien lo requiera los informes periódicos que establece la presente ley..

ARTICULO 4: De forma.



CUADRO DE INGRESOS Y EGRESOS

CORRESPONDE AL MES: AÑO:.....

<u>C O N C E P T O</u>	<u>M E S</u>	<u>ACUMULADO</u> <u>EJERCICIO</u>	<u>PRESUP.</u>	<u>% EJECUT.</u>
------------------------	--------------	--------------------------------------	----------------	------------------

A - EROGACIONES

1-CORRIENTES

- Personal
- Bienes y Servicios
- Intereses de deudas
- Transferencias
 - Ushuaia
 - R. Grande
 - Otras

2-DE CAPITAL

- Bienes de capital
- Trabajos públicos
- Bienes Preexistentes
- Inversión financiera
- Crédito adicional

3-ECONOMIAS

4-OTRAS EROGACIONES

- Amortización de Deuda
- Erogaciones Figurativas

B - RECURSOS

1-CORRIENTES

- Jurisdicción Provincial
 - Tributarios
 - No Tributarios
- Jurisdicción Nacional
 - Copart. Fed.
 - Regalías
 - Otros: (detallar)

2-DE CAPITAL

- Reembolso de Prestamos
- Ventas de Activos Fijos
- Otros recursos (detallar)

3-RECURSOS AFECTADOS A

ORGANISMOS DESCENTRAL.

C - FINANCIAMIENTO

(Detallar)

RELACION DE RECURSOS Y GASTOS

Déficit mes: Déficit Acumulado

% Def. mes..... % def. acumulado

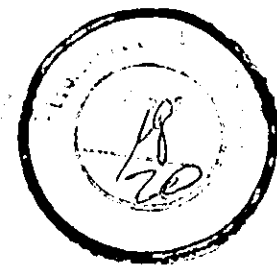
Déficit Proyectado %Déficit Proyectado.....

PLANTA DE PERSONAL

MES: Altas Bajas

Total Planta..... Total Gastos Personal.....

Costo Promedio agente:



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA SEMESTRAL

CORRESPONDE AL SEMESTRE DE 199....

<u>C O N C E P T O</u>	<u>PRESUP.</u>	<u>EJECUT. SEMES.</u>	<u>EJECUT. ACUM.</u>	<u>% EJEC</u>
------------------------	----------------	-----------------------	----------------------	---------------

A - TOTAL RECURSOS

1-CORRIENTES:

1 a.-De Jurisdicción Provincial

Tributarios:

- Ingresos Brutos
- Inmobiliarios
- Sellos

No Tributarios:

- Recursos Hospit.
- Juegos de Azar
- Varios Rentas
- Varios Gobierno
- Otros (agregar detalle)

1 b.-De Jurisdicción Nacional

- Coparticipación Federal
- Regalías
- Acta Acuerdo
- Tcia. Edificios Secundarios
- Seguridad Social
- Inf. Provincial
- Fdo. Educativo
- FEDEI
- Otros (detallado)

2 - DE CAPITAL

- Reembolso Prestamos
- Venta de Activos Fijos
- Remanente Ejercicios ant.
- Otros (detallar)

3 - ORG. DESCENTRALIZADOS

- I.P.V.
- INFUETUR
- FONDO VIAL

4 - FINANCIAMIENTO

- Detalle S/ Presupuesto

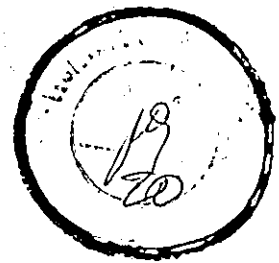
B - TOTAL DE GASTOS

1 - CORRIENTES

- Personal
- Bienes de Consumo
- Bienes y Servicios No Personales

2 - OTROS SERV. S/DISCRIMINAR

- Inf. Básica Social
- Programa Federal Solidario
- Aporte Regional



3 - INTERESES DEUDA

4 - TRANSFERENCIAS

4a.-MUNICIPALIDADES

- Municipalidad Ushuaia
- Municipalidad R.Grande
- Municipalidad Tolhuin

4B.-OTRAS:

- O y Serv. Sanit.
- Sec. Energia
- Dirección Energia
- Vialidad
- Aportes a Entes Gob.Nac.
- Copa de Leche
- Com. Escolares
- Recursos Naturales
- Pensión Fueg.Arraiggo
- Sub. Gas Envasado
- Ent Hospit.y Benéficas
- Otros (detalle)

5 - EROGACIONES DE CAPITAL

- Bienes de Capital
- Obras Públicas
- Otros (detalle)

6 - EROGACIONES ENTES DE GOB.

- Legislatura Provincial
- Justicia
- Fiscalía de Estado
- Infuetur
- Tribunal de Cuentas
- Instituto Prov. de Vivienda
- Vialidad Provincial
- Amortización Deuda Pública

RELACION DE RECURSOS Y GASTOS

Déficit Semestre Déficit acumulado

%Déficit Semestre%Déficit acumulado.....

DEFICIT PROYECTADO:

02
02

Proyección Estimada de Erogaciones y recursos

T.Cuentas	Legislatura	Justicia	Infuetur	I.P.V.	Totales	B.S/discrim.	Cop.Munic.	Transf.Prov.	Transf.Nac.	Sub. Educ.	O.Públicas	Total General
101.000	5,700,000	8,200,000	650,000	2,500,000	144,389,000							
7.000	80,000	112,000	50,000		4,996,000							
12.000	1,800,000	1,220,000	225,000		13,319,000							
1.500	14,000	125,000	2,500		651,000							
15.000	63,000	300,000	250,000		970,000							
136.000	7,657,000	9,957,000	1,177,500	2,500,000	164,325,000	2,500,000	61,000,000	2,500,000	740,000	15,000,000	9,000,000	255,065,000